

PACTO LABORAL CESPA A CORUÑA JARDINES

Reunidos en las instalaciones de la empresa, CESPA, S.A. en C/ Prolongación Severo Ochoa s/n en A Coruña, siendo las 13:30 horas del 23 de abril de 2009.

Por la parte social:

José María Jallas Suárez
Manuel Meizoso Martínez
Santiago Martínez Varela

Por la parte empresarial:

Juan Ramón Alonso García
Jorge Prieto Sevilla
Manuel Polledo Cerdeiriña
Isabel Ferreiro González

Se alcanzan los siguientes acuerdos:

1.- Ámbito de aplicación.

El presente pacto será de aplicación exclusiva a los trabajadores/as de la empresa CESPA dedicados al mantenimiento y mejora de las zonas verdes y parques del Ayuntamiento de A Coruña, quedando excluido todo el personal que no esté adscrito a estos servicios.

2.- Vigencia, duración y prórroga

El pacto entrará en vigor el 1 de enero de 2009, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2010. Se entenderá automáticamente denunciado una vez acabada la vigencia, sin embargo se entenderá prorrogado si en el transcurso de los tres meses siguientes a su finalización no se negociase uno nuevo.

3.- Derecho supletorio.

El Convenio Estatal de Jardinería actual será de aplicación en lo no regulado en el presente pacto. Los conceptos económicos que mejore el Convenio estatal de jardinería no absorberán los del presente pacto, salvo que la suma de ambos supere el 5% de mejora global (sobre las tablas de 2009), considerados ambos, en cuyo caso este límite actuará como tope máximo de subida salarial bruta total en cómputo anual, no pudiendo ser superado en ningún caso. En caso de que se supere el citado 5%, la reducción hasta el tope del 5% se realizará sobre el plus de productividad.

4.- Contratación de personal.

La empresa garantizará la máxima estabilidad en los puestos de trabajo. Ante nuevas contrataciones y las ya existentes la empresa dará prioridad a las personas que hayan trabajado anteriormente en la misma y hayan demostrado un rendimiento adecuado. Se tenderá a la contratación de "indefinido", aportando mayor estabilidad al trabajador.

5.- Revisión de categorías.

En función de las necesidades existentes la empresa seguirá revisando y adecuando las categorías profesionales de la plantilla a los diferentes trabajos desarrollados de mutuo acuerdo con la parte social. Al personal con categoría de "Auxiliar jardinero" con siete años de antigüedad en la empresa se le revisará la categoría pasando a "Jardinero".

6.- Pagas extras.

Se establece una paga extra que será devengada de enero a diciembre, siendo su abono con la nómina del mes de septiembre a razón de 30 días de salario base y antigüedad.

7.- Horas extras.

Se procurará que sean mínimas de forma que tiendan a la desaparición. Las que se realicen, la empresa las repartirá entre el personal voluntario a tal efecto.

8.- Asamblea de personal

Previo aviso a la empresa, los trabajadores dispondrán de 5 horas anuales para asambleas laborales y sindicales dentro de la jornada laboral y en las instalaciones de la empresa si así se solicita, convocadas por los delegados de personal y su finalización sería la misma de la jornada laboral.

9.- Vacaciones

En vacaciones se abonará el plus transporte.

10.- Incapacidad temporal.

En todos los supuestos de IT, la empresa abonará un complemento que garantice el 100% de todos los conceptos económicos desde el primer día.

11.- Antigüedad

Se establece un incremento de la antigüedad para el Personal de Oficios Manuales, que supone el 50% de la diferencia entre las tablas de Personal Técnico y las de Oficios Manuales.

La tabla ya incrementada queda como sigue:

Para 2 años: 26,04 euros

Para 6 años: 71,88 euros

Para 10 años: 125,79 euros

Para 14 años: 179,73 euros

Para 18 años: 225,89 euros

Para 20 años: 271,72 euros

Para 22 años: 287,52 euros

Para 24 años: 339,41 euros

Para 26 años: 397,03 euros

Para 28 años: 431,31 euros

Se cobrará en el mes de cumplimiento de cada uno de los tramos.

12.- Plus de productividad.

Se establece un incremento salarial cotizable para los años de vigencia del convenio:

Año 2009: Tablas salariales de 2009 incrementado en 3% del plus de productividad.

Año 2010: incremento según convenio estatal incrementado en 3% del plus de productividad

Este incremento del 3% para los años 2009 y 2010, denominado Plus de productividad, se distribuirá de la siguiente manera: un 30% del mismo se percibirá de manera fija y el 70% restante será variable en función de los parámetros siguientes:

Este plus de productividad no tendrá carácter de consolidable en ningún caso, ni será incorporado al salario base, y tomará como referencia el salario base con los incrementos que para éste contemple el convenio colectivo.

Este plus se cobrará en 12 mensualidades, incluido el mes de vacaciones, en cuyo mes se cobrará el promedio obtenido en los seis meses anteriores al de las vacaciones.

Se elaborará un Parte mensual de productividad por trabajador (ver siguiente párrafo) que refleje el grado de cumplimiento del trabajo diario. Deberá indicar para cada trabajador y día los parámetros objetivos siguientes: Rendimiento (50% del variable máximo), Grado de limpieza y orden de todos los elementos de trabajo (25%) y el Grado de asistencia y puntualidad (25%).

Para el personal de oficios manuales lo elaborará el Técnico Encargado, y para personal de oficina y Encargados lo elaborará el Jefe de Servicio.

Se presumirá que todo aquel trabajador que no tenga ningún parte negativo durante el mes referido a los tres parámetros incluidos en la productividad, lo cobrará en su totalidad en citado mes, siendo necesario para el descuento realizar mención en el parte de productividad del día en que no se cumpla alguno de los parámetros, así como de las causas por las que no se cumple.

Indicará tres porcentajes diarios de los que se extraerán tres promedios mensuales que serán los que se aplicarán para el cálculo del importe variable, en función de la siguiente fórmula:

Mes:

PARTE DE PRODUCTIVIDAD

Trabajador:

	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	PROMEDIO
Rendimiento																																
Grado de limpieza y orden de elementos de trabajo																																
Asistencia y Puntualidad																																

Cada día se marcará un porcentaje de cumplimiento con el trabajo asignado

Al final del mes se hallará el promedio mensual del porcentaje para aplicar la fórmula del variable a cobrar

Variable (euros) = Variable máximo (euros) x (Promedio Rendimiento (%) x 50% + Promedio Limpieza (%) x 25% + Promedio Asistencia (%) x 25%)

El día 20 de cada mes se entregará al trabajador una copia del mencionado parte, que abarcará (como el parte de incidencias de nómina) desde el 20 del mes anterior al 19 del mes actual.

El plus de productividad se perderá en los siguientes casos en que no se cumplan los parámetros:

1.- Rendimiento: 4 o más días de incumplimiento del trabajo asignado supone cobrar el 0% del concepto rendimiento, 3 días supone cobrar el 25%, 2 días supone cobrar el 50% y 1 día de incumplimiento se cobrará el 75%.

2.- Grado de limpieza y orden: 4 o más días de incumplimiento en la limpieza y orden de los elementos de trabajo supone cobrar el 0% del concepto grado de limpieza, 3 días supone cobrar el 25%, 2 días supone cobrar el 50% y 1 día de incumplimiento se cobrará el 75%.

3.- Asistencia y puntualidad: 2 o más faltas de asistencia o puntualidad sin justificar en el mes de referencia supondrá la pérdida del concepto asistencia y puntualidad; una falta de asistencia o puntualidad en el mes sin justificar, supondrá la pérdida del 50% de este concepto. Las faltas justificadas no computarán para la pérdida del plus.

Respecto de las situaciones de Incapacidad Temporal, el plus de productividad se seguirá cobrando en los casos de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional. En estos casos se hallará un promedio del plus obtenido en los últimos 6 meses.

No se abonará en las situaciones de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral.

Año 2009: Tablas salariales:

	SB.	F.P.D.	REND.	ASI ST.	LIMP.	TOTAL	
Personal Técnico							
Técnico Licenciado	1.642,40	14,78	17,25	8,62	8,62	49,27	1.691,87
Técnico Diplomado	1.425,30	12,83	14,97	7,48	7,48	42,76	1.468,06
Técnico Titulado	1.321,80	11,90	13,88	6,94	6,94	39,65	1.361,45
Técnico no titulado	1.208,23	10,87	12,69	6,34	6,34	36,25	1.244,48
Delineante	1.358,51	12,23	14,26	7,13	7,13	40,76	1.399,27
Personal Administrativo							
Jefe Administrativo	1.200,64	10,81	12,61	6,30	6,30	36,02	1.236,66
Oficial Administrativo	1.124,19	10,12	11,80	5,90	5,90	33,73	1.157,92
Administrativo	1.038,57	9,35	10,90	5,45	5,45	31,16	1.069,73
Auxiliar Administrativo	991,11	8,92	10,41	5,20	5,20	29,73	1.020,84
Aspirante	613,53	5,52	6,44	3,22	3,22	18,41	631,94
Aprendiz	708,12	6,37	7,44	3,72	3,72	21,24	729,36
Personal de Oficios Manuales							
Encargado o Maestro Jardinero	1.094,00	9,85	11,49	5,74	5,74	32,82	1.126,82
Oficial Jardinero	1.043,00	9,39	10,95	5,48	5,48	31,29	1.074,29
Oficial Conductor	1.043,00	9,39	10,95	5,48	5,48	31,29	1.074,29
Jardinero	987,31	8,89	10,37	5,18	5,18	29,62	1.016,93
Auxiliar Jardinero	943,89	8,50	9,91	4,96	4,96	28,32	972,21
Peón	888,20	7,99	9,33	4,66	4,66	26,65	914,85
Aprendiz	708,12	6,37	7,44	3,72	3,72	21,24	729,36
Vigilante	981,65	8,83	10,31	5,15	5,15	29,45	1.011,10
Limpiador	943,92	8,50	9,91	4,96	4,96	28,32	972,24

13.- Prestación por invalidez o muerte.

Si como consecuencia de accidente laboral se derivara una situación de invalidez permanente total o absoluta o muerte, la empresa abonará al trabajador o a sus beneficiarios la cantidad de treinta mil cincuenta euros en caso de invalidez permanente total o absoluta y de dieciocho mil treinta euros en caso de muerte.

El abono de estas cantidades se efectuará dentro del trimestre siguiente, como máximo, de la fecha en que fuera declarada la invalidez por el organismo oficial competente o de la fecha de fallecimiento.

14.- Préstamos reintegrables.

Se creará un fondo de nueve mil quince euros anuales para préstamos reintegrables por un máximo de mil doscientos dos euros por trabajador.

El reintegro del préstamo se hará efectivo antes de cumplirse el año posterior a su concesión.

Las condiciones para su concesión son al menos 1 año de antigüedad en la empresa y el tener un contrato indefinido.

15.- Ayuda escolar.

Se establece en concepto de "ayuda escolar" un abono de 40 euros anuales por hijo, a ingresar con la mensualidad de septiembre a todos los trabajadores que tengan hijos cursando estudios de Primaria o de E.S.O.

Firman todas las partes en A Coruña a 23 de abril de 2009.

